



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00809-00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el extremo demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del CGP.

Véase que con las documentales aportadas no se evidencia se hubiese aportado la prueba del contrato de arrendamiento que prevé el numeral 1º del art. 384 del CGP, en la que las partes estipularan como mínimo, o confesaran haberlo hecho, los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento, tales como, las partes que intervienen en el contrato, el precio del canon y su forma de pago, la duración del contrato; amén que la parte actora alega actuar como arrendadora, empero, no allega prueba que soporte dicha figura jurídica, máxime cuando el art. 523 del Código de Comercio establece que la cesión es válida cuando se autorice por el arrendador o sea consecuencia de la enajenación, circunstancias que dentro del asunto no se demostraron por la entidad demandante.

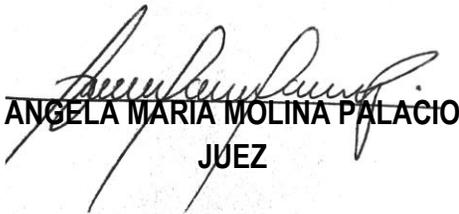
Aunado, comoquiera que el art. 384 del CGP establece como exigencia esencial para promover la acción que nos ocupa, la prueba del contrato de arrendamiento, ante su ausencia, no es posible dar trámite a la demanda impetrada, amén de que la Ley consagra herramientas jurídicas para obtener el acervo, incluso desde la órbita de la prueba extraprocesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Segundo: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc6a6c4f9418e90700a4458682200957143dead800c937fa6e098b3c8f4738**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:22 AM